peseta

emin.

ada del

de tres

13, 2.

culare de las de la

eros del

mixta. ombres de esta e 1902

la Go. do los

ibir los

que in-

de ca-

en cir-

ue ori-

de Di-

vicios y

cipales.

ictando

i repri-

vincial.

esiones

a Gue-

xamen

de re-

ioridad

xtracto

29 de

corres-

o civil.

ara Di-

nstruc-

s. Ins-

ecto el

tracto

la Go-

ar en-

ores el

de las

s elec-

do re-

misión

incial

ón del

13, 16

INCIAL.

6.

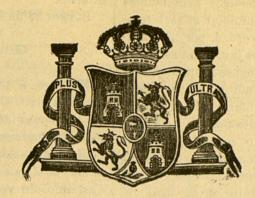
e.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

PARA LA CAPITAL.

Por un año ... 17'50 pesetas Por seis meses. 9'10

Por tres id.... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año.... 20 pesetas

Por seis meses.. 1065 Por tres id.... 6

Números sueltos. 0°25

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 59.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REALES ORDENES CIRCULARES.

Al dar instrucciones à V. S. y à sus compañeros recién nombrados, el Ministro que suscribe dijo: «que habrian de aplazarse las determinaciones que no pocas veces aconsejaria el estado de la Administración para que nadie pudiese confundirlas con reprobados recursos de coacción electoral, ni con armas execrables del caciquismo, que debemos combatir»; se resignó, como mal menor, á una transitoria pasividad, á sabiendas de ser la Administración en determinados casos incorrecta, y aun ante propositos no disimulados de explotar la posición concejil así mantenida para falsificar ó torcer el sufragio; pero añadió: «que las Autoridades gubernativas, delante de abusos ó desmanes de quienes ejerzan cargos electivos ó retengan nombramientos de la Administración local, se convertirian entonces en encargadas de preparar la represión de los delitos electorales»; que «con los elementos que acopiasen, secundando y amparando á los ofendidos por el desmán, se preocuparia el Gobierno de que no prevalezcan los frutos del abuso, de manera que durante el periodo electoral cuidarian los Gobernadores de allegar las armas para esta fiscalización reparadora, de cuyos rigores nadie se quejaria con razón, datando con tal comienzo la advertencia.»

Fielmente guardada por parte del Gobierno la regla de conducta que adoptó, las venideras y ya próximas elecciones están amenazadas ahora de las violencias, los fraudes y las falsedades que el interés ó la pasión de los combatientes han solido emplear con deplorable fertilidad de ingenio y con un arrojo que parecería temerario si no lo alentasen tradicionales y vergonzosas impunidades.

Comarcas hay donde la voz general asevera que de antiguo no se abren siquiera los Colegios ni se intentan las votaciones, consistiendo alli en manojos de falsedades los expedientes de cada elección. Asi es tan vivo algunas veces el ahinco por retener ó asaltar los cargos concejiles, los cuales, atribuyendo preeminentes lugares en las mesas, y allegando las facultades propias de la Autoridad local y las que dimanan por legítima delegación del Gobierno, muy á menudo sirvieron para perpetrar aquella sistemática multitud de delitos é impedir que de ellos se formalizasen pruebas auténticas capaces de frustrar su aprovechamiento ó turbar la cínica indemnidad de los malhechores. En este oprobio no más consisten algunos arraigos electorales inveterados, á quienes el curso del tiempo decora con lastimosa apariencia de legitimidad.

Sin duda hay también que evitar ó reprimir muchos desmanes allí donde se captan los votos, pues se emplean para esto medios reprobables, y se multiplican los ardides para suplantar la verdad en los recuentos y certificados; mas, como suma y compendio de todos los fraudes, merecen singular mención los distritos que están suprimidos de hecho para el imperio de las leyes.

El Gobierno quiere cortar este gran escándalo y encarga á V. S. aplicar al conato toda su energía, sin descuidar el remedio ó castigo de los demás delitos ó faltas electorales. Se abstuvo de mudar las constituciones de las mesas y de transferir arbitrariamente los man-

dos locales, según fueron mudadas | terés de muchos. Tan solo para y transferidos en vísperas de otras elecciones por predecesores suyos; y siendo notorio el riesgo de que esta circunscripción quede mal correspondida, resulta todavía más estrecha la obligación de recoger hasta donde alcancen los medios legítimos, pruebas inequivocas de los fraudes y las violencias, para la ulterior anulación de las elecciones donde hayan intervenido y la implacable represión judicial de los delitos que no se eviten.

La experiencia acredita que no suele valerles à los candidatos amenazados prevenir la intervención del Notario, y las demás comprobaciones asequibles, pues también emplean la astucia ó la violencia para frustrarlas, aquellos mismos que impiden funcionar en las mesas á los Interventores legitimos. Contra tal desenfreno es necesario todo el apoyo de la Autoridad y aun de la fuerza pública, hasta asegurar á los Notarios el tranquilo y pleno ejercicio de su ministerio y a los interesados la intervención reciproca, sobre la cual estriba la eficacia de los documentos electorales. Y como no es lícito olvidar que, á veces, las Autoridades locales intervienen apasionadas y aun desmandadas en la contienda, y pervierten sus oficios para coacción ó despojo del derecho que les tocaba amparar, corrresponde á V. S. atajar estos desmanes siempre que haya motivo para temerlos.

Cualesquiera candidatos, indistintamente, deben obtener apoyo eficaz para conseguir la asistencia de Notarios á las operaciones integrantes de la elección. Aunque en la lucha ostenten la significación más hostil ó más extrema, serán y deberán ser mirados como los mejores colaboradores del Gobierno, en cuanto procuren que la verdad de los hechos conste y la justicia de los ulteriores fallos se asegure.

Pero importa cortar las transgresiones à que propenderà el in-

proteger la intervención notarial han de servir los Delegados y la fuerza pública que V. S. comisione por virtud de lo que esta circular ordena. Se ha de evitar aún el pretexto más liviano para atribuirles coacción ni otra ingerencia alguna en las elecciones. Si vieren los enviados de V. S. que se perpetran delitos ó faltas, no se consideren encargados de sustituir plenamente á las Autoridades locales, y atiendan á segurar la comprobación de los hechos, cuyas consecuencias legitimas se sacarán cuando se decida sobre validez ó nulidad de las elecciones, y al sentenciar los procesos ante los Tribunales ordinarios. Trátase hoy tan solo de los indicados designios, y quedan, naturalmente, á salvo las demás facultades legítimas de V. S.

Por los razones expuestas, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acordar las siguientes reglas:

Primera. Cuidará V. S. de la escrupulosa observancia, por cuanto corresponda á su autoridad, de lo estatuido para las elecciones en las leyes Provincial y Electoral vigentes; el Real decreto de 5 de Noviembre de 1890; las Reales órdenes de 25 y 27 del mismo mes y año, y las restantes disposiciones adoptadas' para cumpli miento de las primeras.

Segunda. Prestará V. S. el apoyo mas encaz y resuelto a quien quiera que pretenda hacer presenciar y testimoniar por Notario y testigos las operaciones integrantes de la elección, ó alguna de ellas, para que nadie, particular, funcionario ni Autoridad estorbe al Notario y á los testigos la asistencia, la permanencia y la expedita facilidad práctica de ejercer su ministerio en cualesquiera lugares, abiertos ó cerrados, durante las aludidas operaciones, ó antes ó después de ellas, y de las horas señaladas para las mismas, sin limitación ni exclusión alguna, donde y cuando

quiera que los dichos Notario y testigos deseen ver, oir, compulsar, anotar, vigilar, formalizar actas ó copias, no solo con relación á las operaciones electorales, sino también á faltas ó delitos que se intentaren ó perpetraren. Debiéndose efectuar en oficinas ó lugares pùblicos todas las operaciones electorales, no se podrá entender autorizada por esta regla violación alguna de domicilio. A la Autoridad local que de algun modo trate de estorbar el objeto que expresa esta base, no le será debida en ello obediencia alguna por los Notarios, por los testigos ni por la fuerza pública.

Tercera. El apoyo ordenado en la regla anterior será prestado con la fuerza pública que está bajo la Autoridad de V. S., según la medida que su prudencia y las circunstancias les sugieran, y el encargado de esta fuerza llevará instrucciones escritas y categóricas de V. S. para que resulte responsable, tanto de la deficiencia, como del exceso en su conducta. Esta fuerza no deberá obedecer á las Autoridades locales, sino directa y exclusivamente á V. S., en el desempeño de estas comisiones. Cuidará la dicha fuerza de no infringir las prohibiciones del art. 61 de la ley Electoral; pero si llegare el caso de expulsión del Notario y los testigos, ó el de impedirseles dentro del Colegio la eficaz intervención de todas las operaciones, el Notario será protegido para formalizar la comprobación de tales hechos, determinantes por si solos de la gravedad de las actas y preliminares de la anulación de éstas.

Cuarta. Cuando no sea posible prevenir todas las contingencias y asegurar con instrucciones escritas el apoyo que expresa la regla 2.ª, podrá V. S. proponer á este Ministerio el nombramiento de Delegado de la Autoridad de V. S. designando persona cuyos antecedentes y calidades la hagan merecedora de confianza, para que acompañe al Notario, los testigos y la fuerza necesaria para asegurar sus funciones fiscalizadoras.

Sólo en casos graves y de tal urgencia que falte tiempo para la propuesta y resolución del Ministerio, podrá V. S. nombrar y despachar Delegado, dándome por telégrafo en el acto mismo cuenta ra zonada del acuerdo. De suerte que, salva esta excepción, no podrá ser nombrado sino por este Ministerio Delegado alguno que acuda á los pueblos y colegios durante las elecciones

Quinta. Independientemente de los documentos notariales, el encargado de la fuerza destacada por V. S. según la regla 3.ª, y el Delegado en los casos de la regla 4.ª, redactarán y presentarán á V. S., al terminar su comisión, un atestado escrupulosamente verídico y detallado, sobre los hechos ó las omisiones que conozcan, relacionados

con la elección ú operación que se haya querido intervenir. Cuidarán en estos atestados de citar nominalmente á los testigos presenciales que puedan completar el esclarecimiento de la verdad, por si sobrevienen procesos judiciales relativos á los mismos hechos ú omisiones.

Sexta. Cuando V. S. tenga indicios de que puedan escasear los Notarios disponibles para la intervención á que van encaminadas estas reglas, se adelantará á promover las habilitaciones de sustitutos accidentales con sujeción al Real decreto emanado del Ministerio de Gracia y Justicia en 26 de Marzo de 1901, y á las demás disposiciones por él dictadas ó que se dictaren acerca de tales habilitaciones, procurando que en la ocasión no falten depositarios de fe publica para consegurir los fines de la presente circular.

De Real orden lo digo á V. S. para su más exacto cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1903.— Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

(De la Gaceta núm. 51.)

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido una Real orden con fecha 10 del actual, publicada en la Gaceta del dia 22, reglamentado la constitución de Delegaciones del Real Patronato para la represión de la trata de blancas en las capitales de provincia y otras localidades, bajo la presidencia de la Serma. Sra. Infanta Doña Maria Isabel Francisca.

Deseando coadyuvar con la mayor eficacia á los fines que se propone cumplir dicha institución, y con el odjeto de que los resultados correspondan á las laudables iniciativas y esfuerzo ya en muchos casos realizados con feliz éxito;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se encargue á V. S. que preste el más decidido y eficaz concurso al Patronato Real y sus Delegaciones, y ordene á los Alcaldes de los pueblos en que éstas hayan de establecerse, que coadyuven de igual modo á la formación de las mismas y faciliten su acción con todos los medios propios de su Autoridad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1903.—A. Maura.—Sr. Gobernador civil de la provincia de......

(De la Gaceta núm. 58.)

# GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Director general de Sanidad me dice, con fecha 27 del actual, lo que sigue:

«El Cónsul de España en Oporto participa á esta Dirección general la aparición de la glosopeda en aquel Concejo.» Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades sanitarias.

Burgos 28 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR, Gonzalo Cedrún.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del soldado del Regimiento de la Lealtad, Higinio Gárate Cárcamo, de veinte años de edad, natural de Medina de Pomar, hijo de Pio y de Natalia, estatura 1'580 metros, pelo y cejas negros, ojos castaños, nariz y boca regulares, barba naciente y color moreno, cuyo sujeto se ha fugado de esta plaza, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 28 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del joven Antonio Florencio Bellod, de 16 años de edad, nariz aguileña, ojos azules, estatura regular, viste traje color café, gabán verde claro con cuello de terciopelo, sombrero hongo negro, botas negras de botones y corbata negra ó azul. Dicho joven es fugado de la casa paterna en Valladolid, y, caso de ser habido, será puesto á mi disposición para los efectos que haya lugar.

Burgos 28 de Febrero de 1903.

EL GOBERNADOR,

Gonzalo Cedrún

# COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de su sesión del día 24 de Diciembre de 1902.

Abierta á las nueve horas bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Echevarria y asistencia de los señores Corral, Hortigüela, Rámila y Marrón, diose lectura del acta de la anterior de 22 del actual y quedó aprobada.

En el expediente instruido á instancia de D. Antonio Saldaña v Don Pablo Arnaiz, vecinos de Tardajos, alzándose del acuerdo del Ayuntamiento de aquella villa que les declaró responsables del pago de 3276'69 pesetas como Alcalde y Depositario que fueron respectivamente desde el 5 de Julio hasta el 2 de Agosto de 1899: se acordó que se devuelva á dichos dos interesados el resguardo que presentaron con una instancia, autorizado por Emiliano Saldaña, por dietas que les exigió como Agente ejecutivo que el Ayuntamiento nombró para hacer efectiva la cantidad mencio-

Para informar lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Victor Martinez y cinco vecinos más de Gumiel del Mercado, contra una providencia del Alcalde de Sotillo de la Ribera en la que los impuso la multa de cinco pesetas á cada uno por verificar la vendimia de viñas de su propiedad antes del dia señalado al efecto: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde del expresado Sotillo copia autorizada de las providencias apeladas y del bando ó bandos en que se hizo saber el dia señalado para vendimiar, previniéndole además que informe sobre si existe ó no en aquella localidad la costumbre de recoger por los dueños antes del dia de la vendimia algunos racimos de uva con el objeto de conservarlos.

Para informar asi bien lo que proceda en el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Enrique Baró, vecino de Loma, pueblo correspondiente al distrito municipal de Merindad de Montija, contra un acuerdo del Ayuntamiento por el que se concedió un terreno en concepto de sobrante de la via pública á D. Guillermo Pereda en el citado pueblo de Loma: la Comisión acuerda que se reclame al Alcalde el expediente y plano de alineación, si le hubiera, y certificación negativa en otro caso.

Examinado de nuevo el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Patricio González y D. Esteban Ortiz, vecinos de Valverde, distrito municipal de Arandilla, contra tres providencias del Alcalde de dicho distrito en que los impuso la multa de 15 pesetas en cada una por pastar sus ganados en el término de aquel pueblo: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar, en su virtud, las providencias apeladas.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Ruperto Bueno y otros vecinos de Sarracin, contra una providencia del Alcalde de Villariezo en la que los impuso la multa de cinco pesetas á cada uno por pastar sus ganados en terreno de la Comunidad de ambos pueblos en donde se había acotado una faja de terreno con el fin de que se considerase neutral para evitar el contagio de la enfermedad llamada «glosopeda» que padecía el ganado de dicho Sarracin: la Comisión acuerda informar en el sentido de que procede estimar el recurso y revocar, en su virtud, la providencia apelada

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en la sustitución de la cocina de la habitación del Director del Colegio de sordo mudos y ciegos por una económica de hierro que había en los almacenes de la Diputación: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinada la cuenta que remite

el Arquitecto provincial de los gastos ocasionados en el arreglo de la tuberia de salida de aguas del fregadero del Hospicio provincial: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinada la cuenta de los gastos ocasionados en componer los desperfectos causados en los muros y pisos del Palacio provincial con motivo de los taladros practicados en los mismos para la instalación de los hilos destinados á la luz eléctrica y timbre: la Comisión acuerda aprobarla.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santo Domingo de Silos solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 14 de Julio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Asimismo acuerda conceder á D. José San Martin, vecino de esta ciudad, autorización para construir un paso y demás servidumbres para entrar á una finca de su propiedad, donde llaman las «Delgadillas» situada en el kilómetro 2.º de la carretera de Burgos por Arroyal á La Pinza.

Examinadas las listas de los gastos ocasionados en los meses de Agosto, Septiembre y Octubre últimos con motivo de la construcción de ataguias y agotamientos verificados para llevar á efecto la reparación del puente denominado de Escuderos, situado sobre el rio Arlanza en el trozo 11.º de la carretera provincial de Roa á Burgos por Santa Maria del Campo: la Comisión acuerda aprobar dichas listas.

Con lo que se levantó la sesión siendo la hora de las nueve y treinta minutos.

Burgos 24 de Diciembre de 1902. =El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarria.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del dia 29 de Diciembre de 1902.

Abierta á las dieciocho y treinta minutos bajo la presidencia del Sr. D. Antonio Echevarria y asistencia de los Sres. Corral, Hortigüela, Marrón y Del Val, diose lectura del acta de la anterior de 24 del actual y quedó aprobada.

Diose cuenta de un oficio del Sr. Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de esta Capital, trascribiendo el que ha dirigido á aquella Junta el Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo de esta Diócesis, remitiendo libramiento por duplicado contra el Sr. Administrador de Cruzada, importante 1410 pesetas, de las tres quintas partes del producto del Indulto cuadragesimal de la predicación de 1901 que ha destinado para el socorro de las necesidades del Hospicio provin-

cial; y la Comisión acuerda quedar enterada, que se dén las gracias al Exemo. é Ilmo. Sr. Arzobispo por dicho acto de caridad y que pase el libramiento á Contaduría para su realización.

Examinada la cuenta presentada por D. José Miguel Oliván por varios objetos con destino al despacho del Sr. Gobernador: la Comisión acuerda aprobarla.

Examinado el expediente instruido á virtud de alzada interpuesta por D. Daniel Cuñado y D. Facundo Santa Maria, vecinos de Valdorros, contra providencias del Alcalde de dicho distrito en las que los impuso multa, al primero una de cinco, otra de diez y otra de quince pesetas, y al segundo una de cinco y otra de diez pesetas por pastar los rebaños de su propiedad en las rastrojeras: la Comisión acuerda por mayoria de tres votos de los Sres. Marrón, Corral, Echevarria, Presidente, informar en el sentido de que procede desestimar el recurso en lo relativo á la multa de cinco pesetas impuesta á cada uno de los dos apelantes, y estimarle respecto de las demás por improcedente.

Los Sres. Hortigüela y Del Val votaron que procedia pedir la diligencia de notificación de la multa impuesta.

Vista la instancia de D. Toribio López y López, vecino de Valtierra de Riopisuerga, pueblo correspondiente al distrito municipal de Padilla de Abajo, alzándose de una providencia del Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo en la que se le impuso la multa de 15 pesetas por haber infringido las ordenanzas municipales: la Comisión acuerda informar que procede estimar el recurso y dejar sin efecto la multa impuesta.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de don Ubaldo Julián, vecino de Palazuelos de Muñó, pidiendo se obligue al Alcalde de dicho pueblo á que le satisfaga la suma de 561'64 pesetas que por diferentes conceptos dice le adeuda el municipio: la Comisión acuerda informar en el sentido de que el interesado acuda con su pretensión al Ayuntamiento de dicho distrito, pudiendo, si no le conviniere el fallo que aquél dicte, acudir en alzada contra el mismo.

Examinado el expediente instruido á virtud de instancia de D. Ignacio de Pablos, vecino de Lerma, pidiendo se compela al Ayuntamiento de Tejada á que haga efectiva la cantidad de 1769 pesetas 41 céntimos, importe de las pensiones de un censo y costas impuestas: la Comisión acuerda informar que procede se ordene al Ayuntamiento de Tejada que proceda á la formación de un presupuesto extraordinario, dentro del término de diez dias, con arreglo á lo preceptuado en el art. 143 de la

ley Municipal, para satisfacer las pensiones del censo y costas en que ha sido condenado.

La Comisión acuerda informar al Sr. Gobernador que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Ameyugo 1898-99, 1899-900 y 1900. Huerta del Rey 1899-900 y 1900. Barrios de Colina, Atapuerca, Arroyal, Arraya y Aranda de Duero 1901.

Habiéndose observado varios defectos en la cuenta municipal de la Merindad de Valdivielso para el año 1900: la Comisión acuerda que se devuelvan para que se subsanen dichos defectos.

Con lo que se levantó la sesión siendo las veinte y treinta minutos.

Burgos 29 de Diciembre de 1902. = El Vicepresidente accidental, Antonio Echevarría.=El Secretario, Antonio Azpiroz.

Extracto del acta de la sesión del día 31 de Diciembre de 1902.

Abierta á las once y treinta minutos bajo la presidencia del señor Gobernador civil de la provincia y asistencia de los Sres. Echevarria, Corral, Hortigüela, Marrón y Del Val, el Sr. Gobernador, Presidente, dirigió la palabra á la Corporación y manifestó que no habiendo podido cumplir por razón de ocupaciones urgentes propias de su cargo el grato deber de presidir esta Corporación en una de las primeras sesiones que celebró después de haber tomado posesión del Gobierno civil de esta provincia y de saludar á los dignos Sres. Vocales que la componen, lo hacía hoy con sumo gusto, ofreciéndose al servicio de la Corporación y demostrando á los individuos de la misma su propósito de deferir á sus deseos en todo lo referente al servicio público dentro de sus atribuciones legales; y la Corporación se mostró agradecida y dispuesta á corresponder á tan nobles propósitos: diose lectura del acta de la última sesión celebrada por la Corporación en el dia 29 del actual y quedó aprobada.

Habiéndose cumplido los trámites reglamentarios en el expediente instruido por el Ayuntamiento de Villanasur Rio de Oca solicitando perdón de la contribución territorial por pérdidas de cosecha á consecuencia del pedrisco que descargó sobre sus campos el 13 de Julio último: la Comisión acuerda que se remita á informe de la Delegación de Hacienda.

Asi bien acuerda la Comisión conceder á D. Rufino Gutiérrez Gómez, vecino de Belorado, la autorización que solicita para la corta de 62 árboles chopos de su pertenencia, contiguos á la carretera provincial de Tormantos por dicho Belorado á Pradoluengo, en el kilómetro 37.

Examinado el expediente instrui-

do á instancia de Delfina Martin Martinez, natural y vecina de Pedrosa del Páramo, soltera, de 33 años de edad, en solicitud de que sea admitida en el Hospicio provincial en unión de una niña que ha dado á luz: la Comisión acuerda admitirla en dicho asilo benéfico y desestimar la pretensión de que también se admita á su hija.

La Comisión acuerda informar que procede la aprobación de las cuentas municipales de los distritos siguientes:

Gamonal y Castrovido año 1901. Quintanar de la Sierra 1897-98. Cardeñajimeno 1901. Santa María de Mercadillo 1894-95. San Clemente del Valle, 1900. Cerratón de Juarros 1901.

Habiéndose observado varios defectos en la cuenta municipal de Quintanar de la Sierra, correspondiente al año de 1898-99: la Comisión acuerda que se formule el oportuno pliego de reparos, remitiéndose la misma á los cuentadantes para que contesten en el término de quince dias.

No habiendo remitido el Alcalde de Covarrubias la copia certificada de la cuenta del Agente del Ayuntamiento correspondiente al año de 1894-95, como se le tenia ordenado, para poder comprobar lo recaudado por intereses de inscripciones y poder fijar el cargo de la cuenta municipal de referencia: la Comisión acuerda que se recuerde á aquella Alcaldía el cumplimiento de este servicio, ó bien se remita certificación con arrego á los libros de contabilidad de las cantidades ingresadas por dicho concepto en el expresado ejercicio.

No habiendo remitido el Alcalde de Quintanar de la Sierra los documentos que se le tienen pedidos para informar las cuentas municipales de aquel distrito correspondientes à los ejercicios de 1894-95 y 1896-97: la Comisión acuerda prevenirle que si en el término de 15 dias no remite los expresados documentos, se pasará oficio al señor Juez de primera instancia de Salas de los Infantes para que la haga efectiva por los medios que determina el art. 188 de la ley Municipal.

La Comisión acuerda señalar para la celebración de su primera sesión del próximo mes de Enero el dia 8 y hora de las dieciocho.

Con lo que se levantó la presente siendo las doce y treinta minutos

Burgos 31 de Diciembre de 1902. =El Gobernador, Presidente, Gonzalo Cedrún. =El Secretario, Antonio Azpiroz.

# PROVIDENCIAS JUDICIALES.

### Burgo de Osma.

 D. Jacinto Cornago y Rio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se

cita, llama y emplaza á Fulgencio Martinez Adrián, de 48 años de edad, casado, natural de Lerma, provincia de Burgos, pobre de solemnidad, sin que consten las demás circunstancias, y de ignorado paradero, para que en el término de diez dias, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de esta provincia y la de Burgos, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo sobre estafa, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio á que en derecho hava lugar.

Dado en el Burgo de Osma á 23 de Febrero de 1903. = Jacinto Cornago.=Por su mandado, Francisco Bromeral.

# ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de Lerma.

Por terminación del contrato con un Médico municipal, y en virtud de acuerdo adoptado por la Junta municipal de asociados, se anuncia la vacante, que se proveerá por concurso, bajo las siguientes condi-

- 1.ª Los aspirantes han de tener la cualidad de Doctor ó Licenciado en Medicina y Cirujia.
- 2.ª Tendrá obligación de prestar la asistencia facultativa á la mitad de los pobres del distrito que designe el Ayuntamiento, á los transeuntes y á cualquiera que necesite sus servicios en funciones, ferias y mercados gratuitamente siendo pobres, y no siéndolo reclamará del interesado sus honorarios.
- 3.ª No podrá salir del término municipal sin ponerlo en conocimiento del Alcalde, teniendo obligación de dejar un Médico Cirujano que le sustituya en ausencias ó enfermedades.
- 4.ª Disfrutará la retribución de 500 pesetas anuales, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.
- 5.ª La duración del contrato será desde el dia del nombramiento hasta el 31 de Diciembre de 1906.

El término para la presentación de solicitudes es de 30 dias.

Lerma 21 de Febrero de 1903. =El Alcalde, Zoilo Alba.

Alcaldia de Las Celadas.

Terminado por la Junta repartidora el proyecto de reparto vecinal de consumos para el año natural de 1903, realizado previa autorización para cubrir el déficit que resulta hasta completar el importe de los derechos del Tesoro y recargos legalmente autorizados, queda de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de ocho dias hábiles, de sol á sol, á contar desde el en que se publique el presente edicto en el Boletin oficial de esta provincia, á fin de que los contribuyentes, á quie-

nes se notificará además la cuota señalada por medio de doble papeleta, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante la indicada Junta, ya sea por escrito ó verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar para resolverlas, al dia siguiente de finalizar el citado plazo de exposición.

Las Celadas 22 de Febrero de 1903.=El Alcalde, Evaristo Pérez.

Alcaldia de Hermosilla.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de servir de base al repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones reintegradas con un sello de 10 céntimos, en el plazo de 15 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá nin-

Hermosilla 24 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Benito Martinez.

Alcaldía de Villasidro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para el dia 7 del actual para la contratación de las obras de construcción de una casa consistorial en esta villa: este Ayuntamiento, en sesión del dia 22 del actual, acordó sacar nuevamente á subasta las indicadas obras, bajo el mismo tipo ó presupuesto de 6935'92 pesetas el de contrata y 7293'72 el de ejecución material, con sujeción al pliego de condiciones económicoadministrativas que se publicó en el Boletín oficial de esta provincia número 1, correspondiente al dia 1.º de Enero último, y señalar para la celebración del remate el dia 6 de Abril próximo, á las diez, en esta casa consistorial.

Villasidro 26 de Febrero de 1903. =El Alcalde, Julián Pérez.

Alcaldía de Viloria de Rioja.

Terminado el reparto de consumos de este distrito para el corriente año, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viloria de Rioja 27 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Fructuoso

Para que la Junta pericial de este distrito pueda ocuparse en los trabajos preliminares que han de

la contribución rústica, pecuaria y urbana para el próximo año de 1904, es preciso que los contribuyentes del distrito y terratenientes forasteros presenten relaciones por duplicado, reintegradas con un sello móvil de 10 céntimos, en el plazo de 30 dias, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, según lo dispuesto en el Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, acompañadas de los justificantes de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viloria de Rioja 26 de Febrero de 1903. = El Alcalde, Fructuoso Oca.

Alcaldia de Isar.

Terminado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el reparto municipal para cubrir el déficit del presupuesto ordinario del corriente año, se halla de manifiesto en esta Secretaría, por término de ocho dias, durante cuyo plazo pueden examinarle los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, pues terminado dicho plazo no serán atendidas.

Isar 24 de Febrero de 1903.—El Alcalde, Saturnino Diez.

Alcaldia de Santo Domingo de Silos.

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año actual, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, durante los cuales puede ser examinado por los individuos en él comprendidos é interponer las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Santo Domingo de Silos 25 de brero de 1903. = El Alcalde, Maria no Gil.

Alcaldía de Villamayor de Treviño.

El domingo 15 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana, tendrá lugar la subasta de una res lanar de dueño desconocido, cuyo hallazgo se publicó en el Boletin oficial correspondiente al dia 5 del actual, y que no ha sido reclamada. Dicha res ha sido tasada en 17'50 pesetas, y su importe, deducidos los gastos causados, se remitirá á la Asociación de Ganaderos del Reino, en cumplimiento á lo dispuesto en las disposiciones vigentes.

Villamayor de Treviño 25 de Febrero de 1903.-El Alcalde, Primitivo Gallego.

Alcaldia de San Martin de Rubiales.

Por enfermedad del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Medico Cirujano titular de esta villa, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres venciservir de base al repartimiento de , dos por la asistencia de 20 familias

pobres, reconocimiento de quintos casos de oficio y deberes que impone á los facultativos el Reglamento de 14 de Junio de 1891, pudiendo contratar con 230 familias para las igualas que le satisfarán cuatro cantaras de vino y media fanega de trigo de buena calidad en las épocas de recolección.

Los aspirantes, que han de llevar cuatro años por lo menos de práctica, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldia dentro del termino de 30 dias, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

San Martin de Rubiales 26 de Febrero de 1903. = El Alcalde, To ribio Aguado.

Alcaldía de barrio de Villimar.

Se halla vacante la plaza de guarda del campo de este barrio dotada con el haber anual de 26 fanegas de trigo rojo de buena calidad y casa para vivir.

La persona que desee solicitarla puede dirigirse al Sr. Alcalde del mencionado barrio.

Villimar 23 de Febrero de 1903. =El Alcalde, Eleuterio Pascual.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

BANCO DE BURGOS.

Caja de Ahorros.

Pesetas Imposiciones en la última Reintegros . . . . . . . . . . 6765'66

Diferencia en más..... 7194'3

A 10 pesetas relojes sistema Ros kopf, Tic-Tac, Prodigio, Conquis tador, etc. Cuestan á 14 pesetas por término medio, en las subastas tiendas de quincalla y relojeria á medias. Son á 10 pesetas mu baratos y parecen buenos, pero 11 admiten garantia y resultan des pues caros.

A 16 pesetas y á prueba se venden en la Relojería Eléctrica Isla, 9 y 11, Burgos, Relojes «Oct jo», con patente de invención, nú mero 15.360, grabado en la máqui na, de mucho golpe, gran duración fuertes y seguros. Están hecho con tal exactitud, que sus piezas son intercambiables, tienen die centros y dos contrapivotes de pie

Si alguno entre mil de estos re lojes no anda bien, se cambia pol otro.

El relój que se compra mas ba rato sale caro, y es inutil pedirle de mas precio porque no dura ma ni anda mejor aunque se pague doble.

Nota.—Estos relojes tienen el l por 100 de aumento desde 1.º Julio del año 1901 por la subida di los cambios.

En el Almacén de Valentin Ma tas, Plaza de Prim, 22 y 23, venden titos finos de cochura gi rantizada, al precio de 12 pesetas fanega, ó sea á una el celemin

IMPRENTA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL